

Condiciones para homologación de asignaturas

CAPÍTULO VII

HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 1. Homologación. Es el reconocimiento que realiza la Institución de una asignatura cursada en otro programa de educación superior, similar a una establecida en el plan de estudio del programa académico que cursará en la Fundación Universitaria María Cano. Este reconocimiento depende de la concordancia con el programa vigente, tanto en contenido como en números de créditos. De igual forma, aplica entre programas de la Fundación Universitaria María Cano.

Artículo 2. Para el reconocimiento de las asignaturas desarrolladas en otro programa de educación superior, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. El estudiante no puede haber perdido la calidad de estudiante en la Institución de procedencia por razones de orden disciplinario.
- b. Para programas de pregrado se podrá homologar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudio del programa al cual se aspira a ingresar. Para el caso de los posgrados solo se podrá homologar hasta el 20% de los créditos del plan de estudio. Dicho porcentaje puede variar si el programa objeto de estudio proviene de una institución en convenio con la Fundación Universitaria María Cano.
- c. Las asignaturas a homologar no podrán tener más de cuatro (4) años de cursadas. Cuando se encuentren casos de asignaturas cursadas con más de cuatro años, el aspirante puede solicitar una prueba de suficiencia y deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes según los créditos académicos. La nota aprobatoria será de tres cinco (3.5) y se contabilizará para el promedio en curso. Los Consejos de Facultad atenderán los casos de aquellos contenidos que por su especificidad tienen cambios de forma permanente para autorizar o no la respectiva homologación.
- d. Para la homologación de asignaturas en los programas de pregrado y posgrado la nota obtenida deberá ser igual o superior a 3.5 en la escala de 0-5. Cuando se trate de asignaturas calificadas en una escala de notas diferente a la utilizada por la Institución, el Consejo de Facultad respectivo realizará el proceso de verificación correspondiente.
- e. El contenido de la asignatura cursada en otra institución debe corresponder como mínimo al ochenta por ciento (80%) del contenido a homologar y los créditos académicos deben ser iguales o superiores a los establecidos en el

plan de estudio del programa a ingresar en la Fundación Universitaria María Cano. Cuando estos aspectos no correspondan se podrá realizar una validación por suficiencia, para lo cual el aspirante deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes según los créditos académicos.

Parágrafo 1. La práctica no es homologable.

Artículo 3. Valor de reconocimiento por homologación. El reconocimiento de los créditos académicos cursados en otra institución de educación superior tendrá un valor definido en los derechos pecuniarios de la Institución.

Artículo 4. El estudio de homologación solo se solicitará una única vez antes de realizar el respectivo procedimiento de matrícula. Del resultado del estudio de homologación se dejará constancia en el formato establecido para ello, el cual se incorporará a los documentos presentados por el estudiante.